

Girardot veinticinco (25) de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la presente tutela, informando que la H. Corte Constitucional NO seleccionó la presente tutela su revisión. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: MARIA SILVIA GIL DE PATIÑO a través de agente oficioso

DEMANDADO: NUEVA EPS, IPS SAN ANGEL CUNDINAMARCA

RADICACION: 25307-31-05-001-2020-00002-00

Girardot, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional, se ordena su ARCHIVO previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81898e0b9aa1d20d0ff7e3e0f4093a448ea7c0379d693094f0847836c4541c1

Documento generado en 29/03/2022 07:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot veintiocho (28) de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el incidente de desacato, enviado por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Girardot. Para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO

SECRETARIA



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: INCIDENTE DE DESACATO

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BUSTOS GARAVITO

DEMANDADO: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, conformado por FIDUPREVISORA SA, FIDUAGRARIA SA y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GIRARDOT

VINCULADOS: FIDUCIARIA CENTRAL S.A como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA

RADICACION: 25307-31-05-001-2020-00039-00

Girardot, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

El señor LUIS ALFREDO BUSTO GARAVITO presenta ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Girardot Acción de tutela por cuanto se encuentra en grave estado de salud, a causa de cataratas gruesas y una hernia inguinal, refiriendo que es una persona de 66 años de edad y se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Girardot.

Respecto de la hernia indicó *“que fue remitido al médico especialista para su revisión hace más o menos 2 años, como consecuencia de una acción de tutela que amparó su derecho y ordenó su tratamiento médico. Precisa que la sentencia de tutela en comento fue proferida el 25 de febrero de 2020, a la que (sic) las autoridades concernidas han hecho caso omiso”*.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Girardot resolvió en la sentencia de fecha 23 de marzo de 2022 *“DECLÁRASE improcedente la Acción de Tutela únicamente en lo que concierne a la patología relacionada con la hernia inguinal, de conformidad con lo razonado en precedencia. En consecuencia, REMÍTASE por secretaría de manera inmediata el acceso al presente expediente electrónico ante el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT para que imparta el trámite del incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 25-307-31-05-001-2020-00039-00, si lo considera pertinente.”*

En consecuencia, de lo anterior este Juzgado procede de oficio a abrir incidente de desacato, en el entendido que mediante sentencia 25 de febrero de 2020 se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del señor Luis Alfredo Bustos Garavito, vulnerado por el Consorcio Fondo de Atención en

salud PPL, conformado por Fiduprevisora S.A y Fiduagraria S.A. y Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Girardot...”

“SEGUNDO: ORDENAR al Consorcio Fondo de Atención en salud PPL, conformado por Fiduprevisora S.A y Fiduagraria S.A. y Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Girardot que dentro del término máximo de un (1) mes se proceda a suministrar la totalidad del tratamiento requerido para la hernia inguinal que padece, el cual incluye la realización de cirugía general, dentro del marco de las competencias contractuales para cada uno de ellos”.

Y en el entendido que el accionante afirma que las autoridades competentes de cumplir esta sentencia de tutela han hecho caso omiso se procede, previo a admitir el incidente, a:

1. REQUERIR a los representantes legales o quienes hagan sus veces del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, conformado por FIDUPREVISORA SA, FIDUAGRARIA SA y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GIRARDOT, para que en el término de cinco (5) días informen si dieron estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 25 de febrero de 2020, De lo contrario proceda a efectuar lo ordenado de manera inmediata.

2. VINCULAR al presente incidente y REQUERIR al representante legal o quien haga sus veces de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, por ser encargada de suscribir los contratos con la EPS que atiende los servicios de la población carcelaria, para que en el término de cinco (5) días informen qué tramites han hecho para atender la salud y concretamente el padecimiento de hernia inguinal del interno LUIS ALFREDO BUSTO GARAVITO.

3. VINCULAR al presente incidente y REQUERIR al representante legal o quien haga sus veces de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA por cuanto es la EPS contratada por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD para brindar los servicios de salud a las personas privadas de la libertad en el MUNICIPIO DE GIRARDOT, lugar en el que se encuentra recluido el demandante, para que en el término de cinco (5) días informen que tramites que han realizado a fin de atender la salud hernia inguinal que padece el interno LUIS ALFREDO BUSTO GARAVITO.

Lo anterior, so pena de abrir incidente y aplicar las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b623ac2be183a96e40d43e634af17de0e68206428b01d7416e3c8befb9cd2604

Documento generado en 29/03/2022 06:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28 de marzo de 2022, pasa al despacho el presente incidente con respuesta de la accionada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ENRIQUETA GUTIERREZ BUENDIA
DEMANDADO: FAMISANAR EPS
RADICACION: 25307-31-05-001-2021-00109-03

Girardot, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

La señora ENRIQUETA GUTIERREZ BUENDIA, presentó el día de 9 de marzo de 2022, incidente de desacato contra FAMISANAR EPS, por cuanto no le habían cancelado la incapacidad médica ordenada el 7 de febrero de 2022 No. 520415.

El Despacho procede a revisar el fallo de fecha 20 de abril de 2021, que en su parte pertinente dice:

“...ORDENAR a Famisanar EPS a pagar a la señora Enriqueta Gutiérrez Buendía dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, las incapacidades médicas que excedan los 540 días y hasta que cese su emisión en favor de la actora, concretamente, las generadas a partir del 2 de diciembre de 2020 y en adelante, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...”

A documento 06 del expediente electrónico, obra contestación por parte de FAMISANAR EPS, donde manifiesta y prueba, dentro del mismo documento, que reconocieron y pagaron la incapacidad No. 8659863 de fecha de inicio 07 de febrero de 2022, por lo que solicita se archiven las diligencias.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud de incidente de desacato, la sentencia dentro de la tutela 2021-00109, y la contestación dada por la accionada, donde está probando el reconocimiento y pago de las incapacidades, a la señora ENRIQUETA GUTIERREZ BUENDIA.

Frente al propósito de la acción de desacato la H Corte Constitucional ha dicho: *“el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción,*

valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.”, Sentencia C367/14 de Corte Constitucional).

Por lo expuesto es claro para el Juzgado que la accionada cumplió con la orden impartida en la sentencia del 20 de abril de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra FAMISANAR EPS, por lo que se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias una vez efectuada la desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76b2c16a80bebe759570ba894899f4119ce8005cbc5e0a82043331bdcb8b2b63

Documento generado en 29/03/2022 06:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28 de marzo de 2022, pasa al despacho el presente incidente de desacato presentado por la señora Ángela Milena Rey Cañón. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ÁNGELA MILENA REY CAÑÓN
DEMANDADO: COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT
RADICACION: 25307-31-05-001-2021-00370-01

Girardot, marzo treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

La señora ÁNGELA MILENA REY CAÑÓN, presentó el día de 23 de marzo de 2022, incidente de desacato contra EL COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT, por cuanto no le han dado respuesta a la petición presentada el 8 de julio de 2021 ante esa entidad.

Previo a ADMITIR se ORDENA:

REQUERIR al Comandante de la Estación de Policía de Girardot para que en el término de dos (2) días informe si dio estricto cumplimiento al fallo de fecha 17 de enero de 2022 que en su parte pertinente dice:

“...ORDENAR al Comandante de la Estación de Policía de Girardot, o quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta de fondo a la petición presentada por la señora Ángela Milena Rey Cañón, recibida el 8 de junio de 2021 por la Pt. María Valderrama y proceda a notificar de la misma a la actora, conforme con lo expuesto...”.

De no haberlo hecho proceda de inmediato a cumplir el fallo, esto es dar respuesta a la petición presentada el 8 de julio de 2021, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del decreto 2591/91 y **so pena de abrir el presente incidente e imponer sanciones de ley.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccc1a659b3d552dde213f6166a3d14c0915812155310162bd8cf9c4dd30be81d

Documento generado en 29/03/2022 06:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 29 de marzo de 2022, pasa al despacho el presente incidente de desacato presentado por el señor Felipe Hoyos padre del niño LYAN FELIPE HOYOS LÁZARO. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: LYAN FELIPE HOYOS LÁZARO
DEMANDADO: LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y
DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA
RADICACION: 25307-31-05-001-2022-00030-01

Girardot, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El señor FELIPE HOYOS, presentó el día de 29 de marzo de 2022, incidente de desacato para lograr el cumplimiento de lo ordenado en sentencia proferida por este Juzgado el 14 de febrero de 2022 y confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, por cuanto no le han suministrado la ortesis craneal a su menor hijo LYAN FELIPE HOYOS LÁZARO.

Previo a ADMITIR se ORDENA:

1. REQUERIR al Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, toda vez que la Ley 352 de 1997 y el Decreto 1975 de 2000, artículo 16, señalan las funciones de la accionada, coligiéndose que la Dirección de Sanidad es la encargada de garantizar de manera efectiva, oportuna, continua, diligente, completa y con calidad, la protección integral de la salud de sus afiliados en relación con todo lo que necesitan para mejorar su calidad de vida conforme la valoración dada por los médicos tratantes para el pleno restablecimiento de su salud para que en

el término de cinco (5) días informe si dio estricto cumplimiento al fallo de fecha 14 de febrero de 2022 que en su parte pertinente dice:

“...PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del menor Lyan Felipe Hoyos Lázaro, vulnerado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el Dispensario Médico de Tolemaida, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, que en el término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a autorizar el procedimiento de ortesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband, ordenada a Lyan Felipe Hoyos Lázaro desde el 19 de enero de 2022 por el médico tratante.

TERCERO: ORDENAR al Dispensario Médico de Tolemaida que una vez cumplida la autorización por parte de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, en el término siguiente de un (1) día a la expedición de la autorización, proceda a realizar todos los trámites necesarios para materializar el procedimiento de órtesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband al menor Lyan Felipe Hoyos Lázaro, lo cual no puede superar, en todas las gestiones necesarias, más de un (1) mes, a menos de que se acredite que se requiera imperiosamente de más tiempo, sin que sirvan argumentos burocráticos de justificación en la dilación del procedimiento”.

De no haberlo hecho proceda de inmediato a cumplir el fallo, esto es dar la ortesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband, al menor Lyan Felipe Hoyos Lázaro, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del decreto 2591/91, **so pena de abrir el presente incidente e imponer sanciones de ley.**

2. REQUERIR al Mayor OSCAR EDUARDO PEÑA JIMENEZ, Director del Dispensario Médico de Tolemaida (E), quien tiene la competencia en la ejecución de los servicios médicos, para que en el término de cinco (5) días informe si dio estricto cumplimiento al fallo de fecha 14 de febrero de 2022 que en su parte pertinente dice:

“...PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del menor Lyan Felipe Hoyos Lázaro, vulnerado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el Dispensario Médico de Tolemaida, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, que en el término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a autorizar el procedimiento de ortesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband, ordenada a Lyan Felipe Hoyos Lázaro desde el 19 de enero de 2022 por el médico tratante.

TERCERO: ORDENAR al Dispensario Médico de Tolemaida que una vez cumplida la autorización por parte de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, en el término siguiente de un (1) día a la expedición de la autorización, proceda a realizar todos los trámites necesarios para materializar el procedimiento de órtesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband al menor Lyan Felipe Hoyos Lázaro, lo cual no puede superar, en todas las gestiones necesarias, más de un (1) mes, a menos de que se acredite que se requiera imperiosamente de más tiempo, sin que sirvan argumentos burocráticos de justificación en la dilación del procedimiento”.

De no haberlo hecho proceda de inmediato a cumplir el fallo, esto es dar la ortesis craneal dinámica para remodelación craneal tipo starband, al menor Lyan Felipe Hoyos Lázaro, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del decreto 2591/91, **so pena de abrir el presente incidente e imponer sanciones de ley.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9c09456a294ad9cf13f74ebbc86b9d768d3e3d171545c5ddc59751c8a78fc7

Documento generado en 29/03/2022 06:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>